



“ORDENANZA CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA”

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.499, la Municipalidad de Temuco viene en dictar la presente Ordenanza que regula el cierre o medidas de control de acceso a todas las calles, pasajes y/o conjuntos habitacionales- sean éstos urbanos o rurales – con una misma vía de acceso y salida existentes en la comuna de Temuco.

Artículo 2°: Para los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases a las que hace referencia, tendrán los siguientes significados:

Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.

Pasaje: Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a uno o ambos costados.

Conjunto Habitacional Urbano: Agrupamiento de unidades de vivienda - que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante - que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se encuentre dentro del radio urbano de la comuna.

Conjunto Habitacional Rural: Agrupamiento de unidades de vivienda - que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante - que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se encuentre fuera del radio urbano de la comuna.

Espacio público: Espacio libre de uso, comprendido entre las líneas de cierre y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas.

Propietario: Quien detente el derecho de dominio de un inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita, su cónyuge o herederos.

TITULO PRIMERO

CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES.

Artículo 3°: Podrán acceder a este tipo de permiso los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de aquellas calles, pasajes, o conjuntos habitacionales, sean éstos urbanos o rurales, cuyo cierre se solicita, siempre que éstos cuenten con una misma vía de acceso y salida y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen.

Artículo 4°: La solicitud de cierre o medidas de control será presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre o medidas de control.

A la solicitud de cierre deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada simple de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes con indicación de su nombre completo, Cédula de Identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y calidad en que comparecen en que manifiesten su consentimiento a la solicitud de cierre o medidas de control. La Declaración Jurada deberá contener además, la propuesta de horario de funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según el merito de los antecedentes aportados.
- b) En el documento señalado en la letra anterior deberá designarse a una persona que tendrá el carácter de representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional y asumirá la responsabilidad ante el Municipio por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad del mismo.
- c) Plano o Croquis con las especificaciones técnicas del cierre, con indicación de su financiamiento y el que deberá confeccionarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 5°: La Oficina de Partes del Municipio remitirá la solicitud a la Dirección de Seguridad Pública y Fiscalización, que será la encargada de gestionar su tramitación.

Artículo 6°: El representante a que se refiere el artículo 4° letra b de esta Ordenanza asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso.
- b) Comunicar al Municipio en un plazo no superior a 5 días el cambio de representante y dar a conocer su identidad. El incumplimiento de esta norma implicará, que para todos los efectos legales, continuará como representante de

la calle, pasaje o conjunto habitacional la última persona registrada en los registros municipales.

- c) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de comunicaciones.
- d) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, funcionarios de servicios públicos, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, policías y personal municipal, especialmente aquél a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes. La propuesta de funcionamiento en este sentido, deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Municipales.
- e) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- f) Efectuar el retiro de la reja, a costa de los vecinos, en el término de 15 días hábiles contados desde de la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena el retiro de la reja. Además deberá hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.
- g) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.
- h) Encargarse de la administración y gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja de acceso, en su caso.

Artículo 7°: La solicitud de cierre o medidas de control deberá ser específica y sólo procederá respecto de los espacios señalados en el artículo 3° que tengan una misma vía de acceso y salida.

Artículo 8°: Luego de recibida la solicitud y en el evento que ésta cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior la Dirección de Seguridad Pública y Fiscalización del Municipio solicitará los siguientes antecedentes:

- a) Informe a las Direcciones de Tránsito y Obras Municipales.
- b) Informe a la Unidad de Carabineros competente de la comuna.
- c) Informe a la Unidad de Bomberos competente de la comuna.

Los informes referidos en la letra a de este artículo deberán ser evacuados por las Direcciones respectivas en un término de 10 días hábiles contados desde la remisión del Oficio de Dirección de Seguridad Pública y Fiscalización.

TITULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL.

Artículo 9°: El cierre consistirá en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal que deberá tener las siguientes características:

- Sólo puede comprender el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional.

- Debe ser financiado íntegramente por los vecinos que se beneficiarán con el cierre o medidas de control, debiendo sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- Debe ser metálico, de modo tal que permita la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respecto del cual se solicita el cierre o medidas de control.
- Debe tener una altura máxima de 2.50 mts. y un ancho mínimo de 3 mts.
- No podrá tener un zócalo en su base.
- Deberá presentar una puerta lateral de uso peatonal y una puerta principal de acceso vehicular.
- La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática.
- Deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra, y nombre de la calle según corresponda.
- Deberá contener un sistema de comunicación, a través de citófonos u otro que permita comunicarse con las viviendas.

Artículo 10°: Una vez que se cuente con la totalidad de los informes señalados en las letras a, b y c del artículo 8° y en el evento de resultar éstos favorables a la solicitud de cierre, ésta será sometida a aprobación del Concejo Municipal y de ser aprobada se procederá a dictar el decreto Alcaldicio respectivo. El permiso tendrá una duración de cinco años el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo Decreto Alcaldicio Fundado, el que se dictara previo acuerdo del Concejo.

Artículo 11°: El Decreto Alcaldicio referido en el artículo anterior, deberá indicar la superficie autorizada a cerrar, el lugar de instalación de los dispositivos de cierre y control, las condiciones del permiso, el horario de funcionamiento y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. Este Decreto será notificado al representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional vía carta certificada remitida al domicilio registrado en la solicitud y sólo desde ese momento podrá procederse a la construcción del cierre.

Artículo 12°: El cierre del espacio público autorizado en los términos de esta Ordenanza Municipal, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse el permiso.

Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de ingresar la solicitud.

TITULO TERCERO

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE

Artículo 13°: El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. De la misma forma la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada del municipio, previa autorización del Concejo Municipal.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 14°: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) que será fijada por el Juez del Juzgado de Policía Local de la comuna que corresponda y autorizara al Municipio a realizar todas las acciones tendientes a obtener el retiro del cierre de acceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Artículo 1°: Los permisos y/o autorizaciones de cierre concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones fijadas ella en un término de 90 días hábiles contados desde su publicación en la página web del municipio.